

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-MPPA-A

Aguaytía, 10 de marzo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad en Sesión Ordinaria N° 006- 2020, de fecha 10 De marzo del 2020, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2020-MPPA-A-S.C.O. , APROBÓ la Propuesta de Ordenanza Municipal, referida a la **PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD.**

CONSIDERANDO:

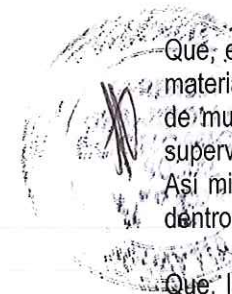
Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - los Gobiernos Locales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al Artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972.

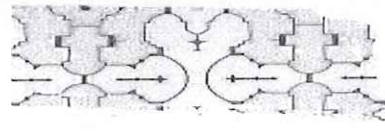
Que, el Artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el numeral 8 del Art. 9° de la referida Ley, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y, en su artículo 2 inciso 2 dispone, que toda persona tiene derecho a la igualdad y no discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, el racismo y la discriminación en todas sus formas constituyen problemas estructurales de la realidad peruana y forman parte del imaginario común que regula nuestras relaciones sociales, en el marco de los





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

cuales, se perpetúan estereotipos que atribuyen características y valoraciones a una persona o grupo de personas en razón de su origen, sexo, condición económica, idioma, opinión, entre otros aspectos, lo cual propicia formas negativas y violentas de convivencia.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; entre otras normas internacionales; el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos.

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional.

Que, el artículo 323 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1323, tipifica el delito de discriminación e incitación a la discriminación, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas.

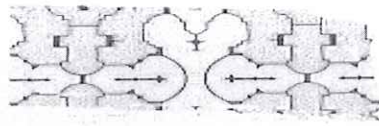
Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción.

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas originarias; la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobada por D.S. N° 005-2017-MC y la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada por D.S. N° 003-2015-MC; constituyen normas que buscan promover un Estado que reconoce la diversidad cultural y lingüística, opera con pertinencia cultural y contribuye así a la inclusión social, la integración nacional y la eliminación de la discriminación.

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política, los gobiernos locales ejercen su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, de acuerdo con el numeral 3.3. del artículo 84° de la Ley N° 27972, es una función específica compartida de las municipalidades provinciales y distritales: "Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad"; lo cual debe concordarse con el artículo IV de su Título Preliminar, el mismo que dispone que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, por ello, con la finalidad de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el racismo y toda forma de discriminación en la Provincia de Padre Abad resulta necesario expedir una ordenanza que permita solucionar la problemática antes descrita.

Estando a todo lo expuesto y de conformidad con el numeral 8 del Art. 9°, Art. 39° y el Art. 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal del Distrito de San Martín de Porres, con voto en UNANIMIDAD del Pleno del Consejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL RACISMO Y TODA MANIFESTACIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN LA PROVINCIA DE PADRE ABAD

ORDENANZA N° 003 -2020-MPPA-A

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

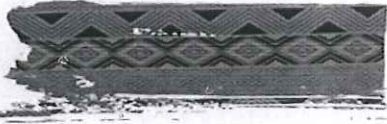
Artículo 1°.- Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el racismo y toda manifestación de discriminación en la Provincia de Padre Abad. Asimismo, busca promover el respeto a la igualdad ante la ley y garantizar una prestación de servicios respetuosa de la diversidad y la dignidad de todas las personas, con especial énfasis en personas en situación de vulnerabilidad.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplican a todo el personal que presta servicios en la Municipalidad, sin perjuicio de su régimen laboral o nivel jerárquico.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación municipal

Las disposiciones contenidas en la ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

CAPÍTULO I

ENFOQUES Y DEFINICIONES

Artículo 3°.- Enfoques

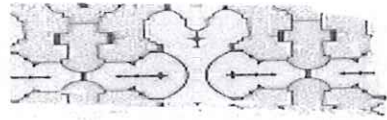
Para la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes enfoques:

a. Enfoque basado en los derechos humanos.- Implica el reconocimiento de la dignidad de todos los seres humanos por igual. A partir de dicha consideración, identifica las brechas e inequidades existentes para orientar las políticas públicas hacia los grupos de la población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Este enfoque, requiere un análisis de contexto sobre las diferentes formas de discriminación que afectan a los diferentes grupos sociales y de los desequilibrios de poder en la sociedad, a fin de garantizar que las intervenciones estatales lleguen a los segmentos más marginados de la población.

b. Enfoque de interculturalidad.- Implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales que habitan en el territorio nacional para la generación de servicios con pertinencia cultural; la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo; y la atención diferenciada principalmente a quienes integran los pueblos indígenas u originarios andinos y amazónicos, las comunidades nativas y campesinas, población afroperuana y personas de origen afrodescendiente. Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona.

c. Enfoque de género.- Reconoce la existencia de desigualdades sociales y relaciones asimétricas de poder entre varones y mujeres, las cuales han determinado históricamente la subordinación de las mujeres, la violencia contra ellas y limitado sus posibilidades de realización y autonomía. Advierte que los roles asignados a hombres y mujeres, con sus respectivos atributos, comportamientos, jerarquías, son construcciones sociales que sobre la base del sexo y/o género han **colocado** a las mujeres y a lo femenino en una situación de desventaja. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres., así como su pleno ejercicio de derechos.

d. Enfoque de interseccionalidad.- Reconoce que existe un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas. Así, la discriminación racial se ve agravada al interactuar con otros mecanismos de opresión existentes, en razón del fenotipo, sexo, género, identidad cultural, origen o ascendencia, posición socioeconómica, entre otros. No se trata de una suma de desigualdades, sino que conforman un nexo o nudo que intersecciona cada una de estas discriminaciones de forma diferente en cada situación personal y grupo social, ocasionando una situación de mayor vulnerabilidad y exclusión.

e. Enfoque diferencial.- Orienta a que la acción del Estado sea pertinente y contribuya a reducir la brecha existente entre los diferentes segmentos de la población históricamente excluidos, con especial énfasis en elementos vinculados a la identidad étnica y cultural, garantizando un tratamiento diferenciado, que tome en cuenta elementos propios de la población para la atención de necesidades en contextos específicos, y procurando reivindicar el ejercicio ciudadano desde el reconocimiento de derechos en condiciones de igualdad.

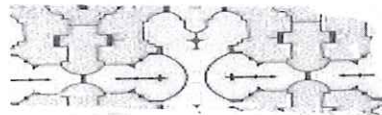
f. Enfoque de ciclo de vida.- Reconoce que todas las personas son iguales en derechos, pero que transitan por etapas generacionales distintas, con características diferentes en términos de capacidades físicas y mentales, por lo que sus aportes, responsabilidades y necesidades son distintas. Permite conocer, respetar y valorar a las personas adultas mayores y a los niños, niñas y adolescentes y fomentar relaciones democráticas y libres de violencia y discriminación. Fomenta los valores de solidaridad y colaboración entre generaciones y busca aprovechar las diferencias para construir encuentros que hagan realidad las sociedades para todas las generaciones, logrando así una comunidad inclusiva y democrática.

Artículo 4°.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

a. Discriminación.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, género, raza, edad, orientación sexual e identidad de género, idioma, origen étnico o nacional, procedencia,





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

condición migratoria, identidad étnica o cultural, credo religioso, opinión, ideología, estado civil, condición socioeconómica o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad, gestación u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional.

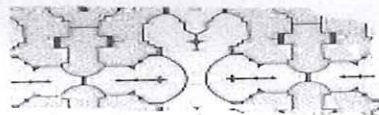
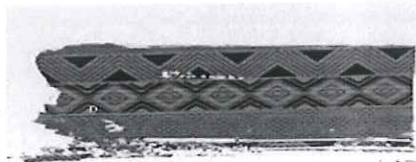
b. Discriminación racial.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en características étnicas y/o culturales como raza, ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua materna, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como en características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado, las normas nacionales y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano. La discriminación racial y discriminación étnico-racial son entendidas como sinónimos en la presente ordenanza.

c. Racismo.- Consiste en cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo inexorable o natural entre las características fenotípicas o genotípicas de las personas y/o sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad para justificar una clasificación jerárquica entre seres humanos a partir de la cual se determinaría el lugar y rol de una persona en la sociedad. Comprende, entre otros, elementos vinculados al origen étnico y la identidad cultural.

d. Servicio público con pertinencia cultural.- Es aquel servicio público que incorpora el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrece tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adapta todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios/as; e incorpora sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio.

e. Servicio público con pertinencia lingüística.- Es aquel servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

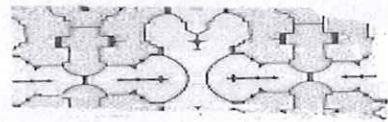
CAPÍTULO II

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 5°.- Actos de discriminación

Son manifestaciones de discriminación las que, basadas en razón de sexo, género, raza, edad, orientación sexual e identidad de género, idioma, origen étnico o nacional, procedencia, condición migratoria, identidad étnica o cultural, credo religioso, opinión, ideología, estado civil, condición socioeconómica o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad, gestación u otras, tienen como consecuencia lo siguiente:

- a) Restringir, impedir, limitar o condicionar el acceso a bienes o servicios en el ámbito público o privado, tales como educación, salud, transporte, justicia, entre otros.
- b) Impedir el acceso o limitar la permanencia de una persona o un grupo de personas a un establecimiento público o privado; así como a los establecimientos abiertos al público, sean estos de administración pública o privada, tales como restaurantes, locales comerciales, instituciones educativas, centros de salud, entre otros.
- c) Brindar un trato desigual, hostil o desfavorable en la prestación de bienes y servicios en el ámbito público o privado.
- d) Insultar, proferir comentario, broma, burla o sarcasmo racista o discriminatorio.
- e) Agredir físicamente a las personas o grupos de personas por motivos discriminatorios
- f) Impedir el uso de la lengua materna o la realización de prácticas, tradiciones, costumbres, cultura o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios andinos y amazónicos, de las comunidades nativas, campesinas y de la población afroperuana.
- g) Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: “Nos reservamos el derecho de admisión”, “Buena presencia” u otras similares.
- i) Otras conductas que resulten aplicables conforme a la definición de discriminación establecida en la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

TITULO II: PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 6°.- Políticas de prevención

- a) Promover la igualdad de los derechos entre las personas, incluyendo de manera prioritaria la no discriminación en sus distintas manifestaciones, a través de acciones de capacitación y difusión a la comunidad y los servidores civiles de la entidad sobre esta problemática social; así como en las labores de fiscalización municipal y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
- b) Promover e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
- c) Promover la participación de las personas que habitan en la provincia en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.
- c) Difundir el cumplimiento de las normas legales que favorecen a las personas con discapacidad, y aquellas que dispongan la “atención preferente” en las personas adultas mayores, madres en estado de gestación, madres con hijos menores de edad, u otro similar que amerite la prontitud en su atención.
- d) A través de las diversas gerencias, elaborar e implementar proyectos y/o programas sociales que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos discriminatorios.
- e) Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

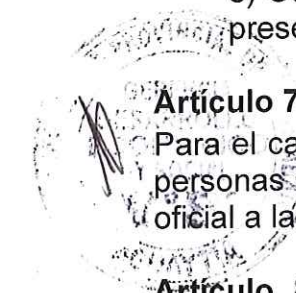
Artículo 7°.- Uso de lenguaje de señas

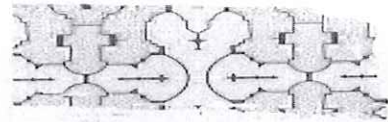
Para el caso del lenguaje de señas, se requiere del servicio de un intérprete para personas sordas, siguiendo las disposiciones de la Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, Ley N° 29535 y su reglamento.

Artículo 8°.- Prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística

La Municipalidad promueve las siguientes acciones dentro del ámbito de su jurisdicción para la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística.

- a) Respeto y garantía de los derechos lingüísticos contemplados en el artículo 4° de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación,





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas originarias, y el artículo 6° de Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

b) Capacitación, formación y sensibilización de su personal sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios, diversidad lingüística y cultural, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias.

c) Promoción de la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias predominantes en su jurisdicción, empleando el/los alfabeto/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos.

d) Elaboración e implementación de protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de servicios públicos.

e) Contratación de personal con capacidades para comunicarse oralmente y traducir documentos de castellano a una lengua escrita indígena u originaria y viceversa, en los casos en que la prestación del servicio y la implementación de la presente ordenanza lo requieran. Para ello, establece requisitos en los perfiles de puestos. Cuando se trate de procesos de selección de intérpretes y traductores, estos deberán acreditar encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

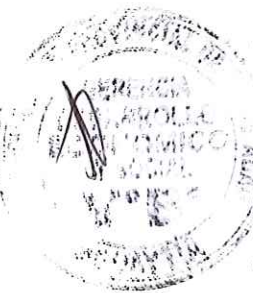
f) Implementación de ventanilla multilingüe de atención a las personas hablante de lenguas indígenas u originarias, dentro de su ámbito de competencia. En la ventanilla se dispone de formularios de atención, además del castellano, en las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito. La traducción de los formularios se realiza empleando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación.

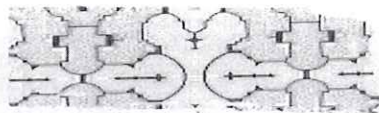
g) Implementación progresiva de señalética en lengua indígenas u originarias predominantes en su jurisdicción a través de sus distintas dependencias.

Para ello, la Municipalidad podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio de Cultura y de otras entidades pertinentes.

Artículo 9°.- Carteles contra la discriminación

En todos los establecimientos públicos y privados abiertos al público, ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Padre Abad, se debe colocar un cartel que señale lo siguiente:





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

“EN ESTE LOCAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO”.



En la sede principal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad se debe colocar una placa con el siguiente contenido:

“PADRE ABAD, PROVINCIA CULTURALMENTE DIVERSO Y LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN”.



Asimismo, en todos los parques, plazas u otro espacio público de alta circulación, se debe colocar un letrero que indique:

“PADRE ABAD, PROVINCIA CULTURALMENTE DIVERSO Y LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN”



El cartel contiene como mínimo una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, fondo blanco, letras de tamaño y color visible. El cartel consigna el número de la presente Ordenanza. Asimismo, se deberá colocar un cartel adicional en las lenguas indígenas u originarias predominantes en la Provincia de Padre Abad.

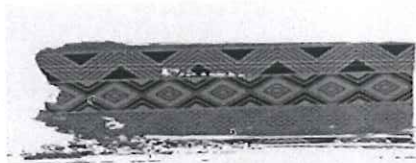
Artículo 10°.- Mecanismos de denuncia de toda forma de discriminación

La Municipalidad implementará programas locales de protección y apoyo a los grupos históricamente discriminados, que promuevan el desarrollo de procedimientos idóneos, efectivos y oportunos, para la denuncia y sanción de toda forma de discriminación.

Artículo 11°.- Desarrollo de estrategia con medios de comunicación, empresas y organizaciones sociales

La Municipalidad convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de la provincia y titulares de medios de comunicación para crear una estrategia que visibilice la problemática del racismo y la discriminación, y le permita a la comunidad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

b) Mediante la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la Municipalidad promoverá que cada institución pública o privada implemente acciones que contribuyan a eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.

c) Mediante la Gerencia de Infraestructura y Obras; y la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la Municipalidad sensibilizará a las empresarias y empresarios para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal de diferentes orígenes y grupos culturales.

Artículo 12°.- Desarrollo de estrategia educativa

Mediante la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y la Oficina de Asuntos Indígenas, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

a) Impulsar, en coordinación con el Ministerio de Educación, que todas las instituciones de los diversos niveles educativos cuenten con una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.

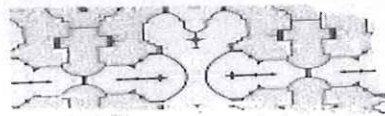
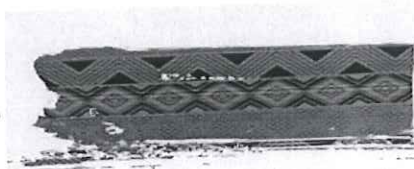
b) Realizar un Foro Anual sobre la valoración positiva de la diversidad cultural y la eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial, para sensibilizar a la población y reducir los prejuicios racistas.

c) Realizar, una vez al año como mínimo, una campaña mediática contra la discriminación; programación de charlas informativas sobre esa problemática dirigido a actores, gremios empresariales, comunitarios, organizadores de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de la comunidad e instituciones públicas y privadas de la provincia.

d) Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones y festividades relacionados a la variedad de grupos étnicos de la provincia.

Artículo 13°.- Espectáculos culturales no deportivos autorizados por la Municipalidad

En todo espectáculo cultural no deportivo autorizado por la Municipalidad se funde, además de los mensajes propios del espectáculo (medidas de seguridad, restricciones, entre otros), un mensaje de advertencia en los siguientes términos:



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

“Este es un espacio libre de discriminación, que promueve el reconocimiento de todas las identidades y manifestaciones culturales de nuestro país y nuestra provincia.

Está prohibido todo acto, manifestación o expresión que por su contenido tengan alguna connotación racista que puedan ofender o menoscabar la dignidad de una persona.

La discriminación es un delito. Ante cualquier incidente de esta naturaleza se dará aviso a las autoridades pertinentes.”

Es responsabilidad del organizador, promotor y/o responsable del evento el cumplimiento de dicha disposición bajo sanción a ser impuesta por la Municipalidad.

Artículo 14°.- Reconocimiento de buenas prácticas de instituciones públicas, privadas y sociales

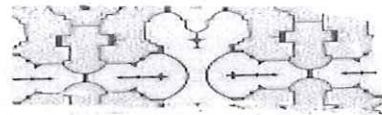
La Municipalidad reconoce las buenas prácticas de prevención y eliminación de toda forma de discriminación de las instituciones públicas y privadas de la Provincia de Padre Abad. Lo hace en acto público y las difunde para promover su implementación por otras entidades.

TITULO III REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 15°.- Discriminación en locales abiertos al público

La Municipalidad Provincial de Padre Abad sancionará con clausura temporal a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios. En caso de reincidencia, se sancionará con la revocatoria de la licencia de funcionamiento

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados en el artículo 5.
- e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f) El personal agrede de manera verbal o física a personas o grupos de personas.
- g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior o acuerdo de concejo municipal/regional.

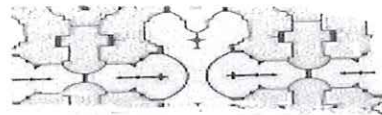
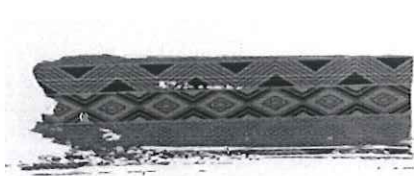
La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

Artículo 16°.- Prohibición de anuncios discriminatorios

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida el internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia. Los establecimientos públicos y privados que operan en la Provincia de Padre Abad quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como **“NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN”**, **“SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA”** u otras análogas. Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 17°.- Documentos de identidad

Ningún establecimiento público o privado en la provincia impedirá el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad – DNI. Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación mediante el DNI.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Artículo 18°.- Sanciones administrativas y penales

Los/as servidores/as de la Municipalidad Provincial de Padre Abad que cometan actos de discriminación, independientemente del régimen laboral al que se encuentre adscritos, serán sancionados administrativa y penalmente conforme a Ley.

La sanción a los/as servidores/as públicos se impone, previo proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad. Aquello sin perjuicio de las responsabilidades penales previstas en el artículo 323 del Código Penal, delito que contempla una agravante de producirse actos de discriminación mediante internet o medios análogos.

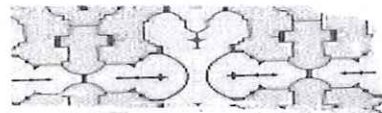
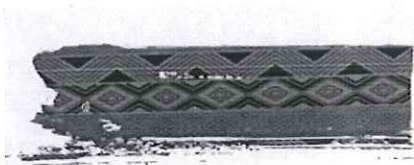
Artículo 19°.- Denuncias

Las personas que fuesen víctimas de discriminación pueden presentar denuncias a través de “Buzones de Denuncias”, ubicados en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados. Asimismo, pueden presentar sus denuncias de forma oral o por medio de la presentación de carta simple ante mesa de partes de la Municipalidad. Las denuncias serán registradas por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, y derivadas a la unidad municipal correspondiente (según el ámbito donde se produjo la discriminación) a fin que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 20°.- Procedimiento de atención de las denuncias

Recibida la denuncia, se deriva al órgano o unidad orgánica de fiscalización y control para iniciar la investigación de los hechos y la constatación de la ocurrencia o no de actos discriminatorios. De estimarlo pertinente, el servidor o servidora civil a cargo del caso puede solicitar información adicional al o la denunciante a fin de contar con mayores elementos de prueba. De ser el caso, se concede dos (2) días hábiles de plazo para remitir la información solicitada.

En el procedimiento de investigación se acopian documentos, material audiovisual y/o declaraciones con el fin de verificar los hechos denunciados. Las diligencias de constatación no deben exceder el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que se formuló la denuncia.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Concluida la etapa de constatación, el órgano correspondiente corre traslado de los cargos imputados al supuesto infractor, a efectos que éste realice sus descargos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Vencido el plazo, con o sin los descargos, el órgano competente emite en un plazo no mayor a dos (2) días la Resolución de Sanción Administrativa que resuelve la denuncia. El plazo para resolver puede ampliarse hasta en dos (2) días hábiles, en caso la complejidad de los hechos denunciados lo ameriten.

Toda sanción debe imponerse de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

En caso de declararse infundada la denuncia, el órgano correspondiente remite una comunicación al denunciante informando sobre la desestimación de la misma.

Artículo 21°.- Carga de la prueba

Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria. Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas denunciadas.

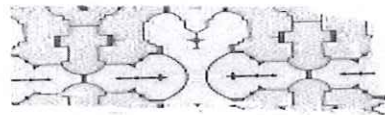
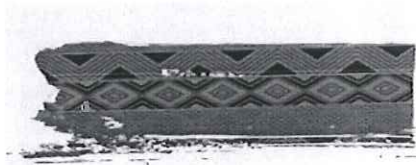
TITULO VI

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 22°.- Implementación, monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza

Los órganos y unidades orgánicas incorporan en los instrumentos de gestión, tales como planes estratégicos institucionales, planes operativos institucionales, reglamento de organización y funciones, bases de procesos de selección de personal, presupuestos, plan de desarrollo de las personas, reglamento interno de servidores civiles, protocolos de atención al público, entre otros, los contenidos de la presente ordenanza, para asegurar su implementación.

El gerente municipal conforma un comité de implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza e informa de sus avances cada seis meses al Consejo



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Municipal. Para ello, el Comité de implementación elabora y aprueba un plan de implementación de la Ordenanza para la prevención, prohibición y sanción del racismo y toda manifestación de discriminación en la Provincia de Padre Abad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la SECRETARÍA GENERAL, disponga la publicación de la parte resolutive de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial e íntegramente en el portal Web de la Municipalidad. Se encarga, asimismo, al órgano responsable de comunicaciones o su equivalente, la difusión de la ordenanza por los diferentes medios de comunicación y en las lenguas indígenas u originarias oficiales en el ámbito de la jurisdicción de la municipalidad.

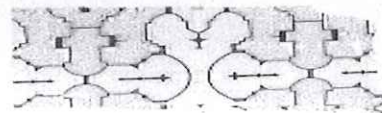
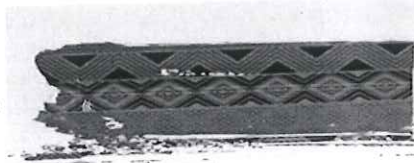
Tercera.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Cuarta.- Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad, las siguientes infracciones.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LA COMISIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escala	Monto de la UIT	Medida complementaria
	Impedir el ingreso, negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas en establecimientos abiertos al público, establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa, basada en razones de raza, sexo, religión, condición económica, posición política, vestimenta, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o	Descargo	Grave	1.00	Clausura temporal: 15 a 30 días. Revocatoria de la licencia de funcionamiento: En caso de reincidencia.





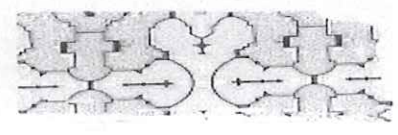
Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

	<p>residencia, edad, idioma, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole; por parte del propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.</p>				<p>Si se tratara de un centro de salud se oficiará la denuncia respectiva ante la DIRESA.</p> <p>Si se tratara de una institución educativa se oficiará la denuncia respectiva al Ministerio de Educación.</p>
	<p>Realizar, permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o el conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole en contra de una persona o grupo de personas; por parte del personal que tiene a su cargo.</p>	Descargo	Grave	1.00	<p>Clausura temporal: 15 a 30 días.</p> <p>Revocatoria de la licencia de funcionamiento:</p> <p>En caso de reincidencia.</p>
	<p>No exhibir o mostrar el cartel contra la discriminación: "EN ESTE LOCAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. LA</p>	Descargo	Leve	0.20	



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

	<i>DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO.</i>				
	Por no difundir el mensaje de advertencia contra actos de racismo y discriminación en espectáculos culturales no deportivos autorizados por la Municipalidad, previsto en la Ordenanza.	Descargo	Leve	0.20	
	No cumplir con las medidas o dimensiones, y leyenda alusivas al anuncio informativo, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.	Descargo	Leve	0.05	
	Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: “Nos reservamos el derecho de admisión”, “Buena presencia” u otras similares.	Descargo	Leve	0.25	Retiro



Quinta.- Suspéndase, por un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la aplicación del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, a fin de proceder con las campañas educativas o informativas de concientización y sensibilización en no realizar actos discriminatorios en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por parte del órgano que tiene como funciones la promoción de los derechos humanos, la cultura, y la prevención y protección de grupos de la población en situación de discriminación.

REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Daniel Ostel Zagarra Macuyama
 ALCALDE PROVISIONAL